



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-184/2021

RECURRENTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, once de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de su Secretaria Técnica, en calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se tiene al Partido Encuentro Solidario por conducto de su representante suplente, interponiendo el medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se admite el **RECURSO DE INCONFORMIDAD** interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, en su carácter de representante suplente del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Se reconoce el carácter de Tercero Interesado al partido político Morena, en términos de los artículos 230 de la Ley Electoral del estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su ocurso de manifestaciones y como autorizados en los mismos términos a las personas que menciona.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

SEXTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **LICENCIADO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS